

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.932.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías de las señas que se expresan, de la propiedad de D. Francisco Moreno Ruiz, las cuatro primeras, y la última de D. José Valera y Valera, las cuales fueron robadas en la madrugada del 14 del actual del cortijo denominado Camarena, en el término de Cabra.

Córdoba 17 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Señas de las caballerías.—Una yegua, torda arromerada, mosqueada, de 12 años, con hierro en la cadera izquierda, y en la derecha y en la tabla del pescuezo lleva el núm. 176.

De rastra de la anterior un mulito, negro, alzada siete cuartas y cinco dedos.

Otra yegua, negra, lucera, calzada de la mano izquierda, con siete cuartas y tres dedos, en una y otra cadera, con un bocado en el lado izquierdo de la cabeza.

Un potro, de tres años, capón, entrepelado, oscuro, de dos dedos sobre la marca poco más ó menos, una mancha en el lomo en el riñón izquierdo del tamaño de una mano, con hierro.

Y una muleta, roja, de un año.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Núm. 2.542.

Don Juan Sáenz Marquina, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Poole, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 1.º de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Santa Fe, de mineral plomo, sita en término de Villanueva del Duque y sitio llamado Viña de Francisco Mesa, que linda: á Saliente, con terrenos de Juan Izquierdo; al Mediodía, con terrenos de Juan Arévalo; al Poniente, con los de Rafael Moya, y al Norte, con los de Francisco Barbero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo situado en la viña de Francisco Mesa, y desde dicho punto en dirección N. 35º O. se medirán 140 metros y se colocará la primera estaca; desde esta dirección N. 10º E. 200 metros y se colocará la segunda; desde esta dirección O. 10º N. 200 metros y se colocará la tercera; desde esta dirección N. 10º E. 100 metros y se colocará la cuarta; desde esta dirección O. 10º N. 300 metros y se colocará la quinta; desde esta dirección S. 10º O. 200 metros y se colocará la sexta; desde esta dirección E. 10º S. 100 metros y se colocará la séptima; desde esta dirección S. 10º O. 100 metros y se colocará la octava, y desde esta dirección E. 10º S. 400 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Setiembre de 1887.—
El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 1.905.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 A 1888.

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre de este año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión provincial en 8 de Octubre de 1887.

Secciones.	Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas. Céntos
1.ª	1.º	Administración provincial.....	12.384,50
"	2.º	Servicios generales.....	3.787,50
"	3.º	Obras obligatorias.....	333,33
"	4.º	Cargas.....	3.132,64
"	5.º	Instrucción pública.....	25.897,04
"	6.º	Beneficencia.....	63.702,00
"	7.º	Corrección pública.....	1.537,52
"	8.º	Imprevistos.....	1.666,66
2.ª	9.º	Nuevos establecimientos.....	"
"	10	Carreteras.....	26.380,75
"	11	Obras diversas.....	833,33
"	12	Otros gastos.....	12.370,75
3.ª	13	Resultas.....	"
TOTAL.....			152.026,02

V.º B.º—El Presidente, V. de Hombre.—El Contador interino, Manuel Conde.

AYUNTAMIENTOS

La Carlota.

Núm. 1.931.

D. Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Próxima la recolección de aceituna, y debiendo perseguirse sin descanso no sólo á los hurtadores de este fruto si no también á los que se dedican al tráfico ilícito del mismo, y al propio tiempo el conocimiento indispensable que esta Alcaldía debe tener de la fábrica ó molino donde cada propietario elabora su cosecha, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los dueños de molinos aceiteros enclavados en este término municipal, el día en que sus fábricas sean abiertas para la elaboración de la aceituna, darán parte de ello á esta dependencia, en escrito triplicado, expresando si se proponen elaborar sólo su propia cosecha ó ésta y también la de extraños, todo al efecto del vigente Reglamento sobre contribución industrial.

2.ª Los propietarios y colonos de olivares que radican en este distrito, antes de empezar la recolección de su fruto darán cuenta á esta oficina en relación escrita del día en que piensan dar comienzo á aquella operación, punto donde piensan conducirla y nombre del que lo ha de hacer, á fin de que por la Secretaría de este Ayuntamiento se les expida el correspondiente salvo-conducto.

3.ª Cuando dichos hacendados hayan venta alguna de porción de aceituna, expedirán al comprador papeleta que así lo acredite, firmada por él ó un testigo, donde conste la cantidad vendida y clase á que el fruto pertenezca, cuyo documento visará esta Alcaldía.

4.ª Toda cantidad de aceituna que sea encontrada ya en molino aceitero, ya en casas particulares, ya conduciéndose por fuera ó dentro de la población sin que los tenedores ó conductores presenten en el acto del encuentro el salvo-conducto de que queda hecho mérito, será detenido y con ellos, en tal concepto, puesta á disposición de mi Autoridad, á fin de que ante la misma y dentro de las 24 horas siguientes los detenidos puedan justificar su procedencia. Si resulta legítima se entregará al dueño; pero éste ó el culpable pagará en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por vez primera y el duplo por cada vez que reincidiese, sufriendo en caso de insolvencia la correspondiente prisión subsidiaria; si resulta de ilegítima ó dudosa procedencia, los detenidos con el fruto serán llevados á los tribunales.

5.ª Al efecto de lo dispuesto, por los dependientes de mi Autoridad, previas las formalidades de la Ley, en los molinos expresados y casas particulares se practicarán los reconocimientos que esta Alcaldía crea necesarios.

6.ª Hasta que quede terminada en absoluto la recolección de aceituna queda prohibida la llamada rebusca,

y después para que tenga lugar es preciso que los que la practiquen vayan provistos de la correspondiente licencia escrita del dueño de la finca en que penetren. Los que antes de dicho tiempo lo verifiquen ó después del mismo lo hagan sin la mencionada licencia, pagarán en la forma expresada en la disposición cuarta cinco pesetas de multa cada uno y por cada vez que sean encontrados.

7.ª La fuerza de la Guardia civil, guardas de campo y dependientes de la Autoridad que regento quedan encargados de la vigilancia y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

La Carlota 1.º de Octubre de 1887.— Juan Aguilar. — Por su mandato, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Villafranca.

Núm. 1.869.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º de la Ley de 26 de Junio de 1877 y Reglamento de 11 de Junio de 1878, se sacan á pública subasta para su enajenación las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, que á continuación se expresan.

FINCAS RÚSTICAS—TERCERA SUBASTA

Ptas. Cts.

1.ª Una suerte de olivar, término de Adamúz, pago del Cañaveralejo, que linda: por Norte, con olivos de D. Salvador López y otros; por Levante, con el arroyo del Cañaveralejo; por Sur, con el arroyo de Urraquilla y olivos de Alonso Regalón Lindo, y por Poniente, con finca de Francisco Carrillo; su cabida es de 10 fanegas de tierra, equivalentes á seis hectáreas, 12 áreas y 12 centiáreas, con 833 olivos de varias edades, 100 higueras, algunas vides y una fanega de tierra calma. Ha sido capitalizada en 1.125 pesetas por las 50 de renta anual que gana, y tasada por el perito agrimensor D. Juan Esqueta Ponca en 6.862 pesetas 50 céntimos. Salió á subasta en 24 de Abril y 30 de Setiembre próximos pasados, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la cantidad de 4.803 pesetas 75 céntimos que es el 70 por 100 del primer remate y tipo para la tercera subasta. 4.803,75

2.ª Una posesión de olivar, en el mismo término de Adamúz, pago de Navasoguero, que linda: por Norte, con el arroyo nombrado de Pedro Navarro; por Levante, con chaparral de los herederos de D. Pedro José Cano; por Sur, con el camino de Navajuelos, y por Poniente, con el arroyo de Navasoguero y olivos de Doña Josefa Cazalla; consta de 26 fanegas de tierra, equivalentes á 15

hectáreas, 91 áreas y 51 centiáreas, y en ellas 1.940 olivos, 68 higueras, varios álamos y árboles frutales, con casa de teja en el centro de la finca. Ha sido capitalizada en 6.750 pesetas por las 300 de renta anual en que está arrendada, y tasada por el mismo perito que la finca anterior en 20.610 pesetas. Salió á subasta en 24 de Abril y 30 de Setiembre últimos, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la suma de 14.427 pesetas que es el 70 por 100 del primer remate, y tipo para esta tercera subasta. 14.427,00

3.ª Una posesión de olivar, nombrada Manzanar, en el mismo término, al pago de la Parrilla; linda: por Norte, con tierras de D. Francisco Ceballos; por Levante, olivar de D. Antonio Izquierdo y otros; por Sur, olivos de Manuel y Carmen Pastor León, y Poniente, con el arroyo del Manzanar. Consta de unas 34 fanegas de tierra, equivalentes á 20 hectáreas, 81 áreas y 20 centiáreas, de ellas 31 fanegas plantadas con 2.158 olivos, y las restantes de chaparral y terreno montuoso, con casa de campo, tinahón y pozo en el centro de la finca. Ha sido capitalizada en 6.273 pesetas por las 278 pesetas 80 céntimos en que está arrendada, y tasada por el mismo perito que las anteriores en 12.747 pesetas. Salió á subasta en 24 de Abril y 30 de Setiembre últimos, y no habiendo postores se anuncia nuevamente por la cantidad de 8.922 pesetas 90 céntimos que es el 70 por 100 del primer remate, y tipo para esta tercera subasta. 8.922,90

Fincas en subasta abierta según el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868 y edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Marzo de 1886.

Una tercera parte de casa, calle Moral, núm. 9. 660,00
Una casa, calle del Horno, núm. 4. 10.542,26
Otra casa, calle del Triunfo, núm. 2. 3.300,00
Un molino aceitero, en la Cuesta del Santo. 9.167,12
Otro molino aceitero, llamado de los Frailes. 8.699,70
Una novena parte de casa, calle Caridad, núm. 1. 682,58
Un olivar, en Majuelos Bajos, con una fanega tres celemines. 605,00
Un pedazo de tierra en los Llanos, con cuatro celemines. 107,25
Un olivar, término de Bujalance, con dos fanegas tres celemines. 935,00
Otro, en el término de Adamúz, con nueve fanegas tres celemines. 3.725,00
Otro, en este término, pago

de los Llanos, con tres fanegas tres celemines. 1.883,47
Otro, en la calleja de la Cruz, con ocho celemines. 981,75
Otro, pago de las Alagunas, con tres fanegas, nueve celemines. 2.730,47

El remate tendrá efecto el día 6 de Noviembre próximo, en las Casas Consistoriales de esta villa, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo.

Villafranca 5 de Octubre de 1887.— Ricardo Herrera.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.934.

Don Gaspar Ramírez de Arellano, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación, es del tenor siguiente:

"ENCABEZAMIENTO

En la ciudad de Sevilla á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete: Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de La Rambla á instancia de Don José Antonio Armesto y Torija, domiciliado en Ecija, Doctor en Jurisprudencia y propietario por su propio derecho, defendido por el Abogado Don José Carmona y Ramos y representado por el Procurador Don Pedro Chacón y Logorio, contra los herederos de Doña Manuela Doñamayor y Goyeneche, Doña Francisca de Paula Doñamayor y Gamero, vecina de Córdoba, dedicada á las faenas de su sexo, defendida por el Abogado Don Julio Valdelomar y Fábregues y representada por el Procurador Don Gonzalo Ruz de los Ríos; Don José Cabello López por sus menores hijos Don José y Don Juan Manuel Cabello y Doñamayor, Doña Lucía, Doña Dolores y Doña Manuela Cabello y Doñamayor, representada la primera por su marido Don Aurelio Ortiz Grande, propietarios, vecinos de La Rambla, y Doña María de la Visitación Fernández Pintado, domiciliada en Ecija, que solo se personaron en los autos á fin de manifestar su aquiescencia á las pretensiones del actor, así como que renunciaban á la herencia de la Doña Manuela, y contra Don Manuel Doñamayor y Cabello de los Cobos, vecino de dicha ciudad de Ecija, Doña Valle Moreno y Olaegui, viuda de Don Celedonio Doñamayor y Goyeneche, por sus menores hijos Don Celedonio, Don Teodoro, Doña María del Pilar y Doña Florentina, Doña Camila y Don Juan María del Viso y Doñamayor, en representación de su madre Doña Ramona Doñamayor y Goyeneche, todos vecinos de Santaella; Don Francisco, Don Celedonio y Don Manuel Doñamayor y Aguayo, los dos

primeros vecinos de Aguilar y el último Comandante en situación de reemplazo con residencia en esta ciudad, que se han constituido en rebeldía sobre abono de pesetas por rebaja del capital y réditos de un censo que grava sobre una finca vendida al actor, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por parte de Doña Francisca de Paula Doñamayor de la sentencia dictada en dieciocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

PARTE DISPOSITIVA.—SS. de la Sala civil.—Don Publio Heredia, Don Emilio Miranda Godoy y Don José Guerrero de Miguel.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Don Manuel Doñamayor y Cobos, Doña Francisca de Paula Doñamayor y Gamero, viuda en la actualidad de Don Rafael Fernández de Córdoba; Doña Valle Moreno Olaegui representante de sus hijos menores don Celedonio, Don Teodoro, Doña María del Pilar y Doña Florentina Doñamayor y Moreno, Don Juan y Doña Camila del Viso y Doñamayor en representación de su madre Doña Ramona Doñamayor y Goyeneche y Don Francisco, Don Celedonio y Don Manuel Doñamayor y Aguayo en representación de su difunto padre Don Antonio Doñamayor y Goyeneche de la demanda interpuesta contra los mismos en el concepto de herederos de Doña Manuela Doñamayor y Goyeneche por Don José Antonio Armesto y Torija, sin hacer expresa condenación de costas. Cuide el Juez de primera instancia en lo sucesivo de dictar las sentencias dentro del término legal. Notifíquese ésta en las estrados del Tribunal respecto de los demandados referidos, excepción hecha de la Doña Francisca de Paula Doñamayor, los cuales fueron declarados rebeldes, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, del que se unirá un ejemplar al rollo. Devuélvanse los autos á su tiempo al Juez de primera instancia de La Rambla, con la oportuna certificación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Publio Heredia.—Emilio Miranda Godoy.—José Guerrero.

PUBLICACIÓN

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José Guerrero de Miguel, Magistrado de este Tribunal, estando celebrando audiencia pública en Sala de lo civil el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.—Sevilla siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Licenciado Francisco Ordóñez.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y acompaño á oficio que se dirige al señor Gobernador civil de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, pongo la presente en dos pliegos de papel clase novena del corriente año, marcados con los números cuatrocientos

veinte mil cuatrocientos siete y cuatrocientos veinte mil cuatrocientos seis.

En Sevilla á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gaspar Ramírez de Arellano.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.925.

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Don Antonio Keyes, socio que fué de la establecida en esta capital bajo la denominación de *Sánchez Reyes y Azpitarte*, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, calle del Romero, número diez, á usar de los derechos que crean tener á las acciones números sesenta y ocho y noventa y ocho de las ciento de que se compone la *Sociedad propietaria de la Plaza de Toros* de esta ciudad, cuyas acciones pertenecieron á la expresada Sociedad de *Sánchez Reyes y Azpitarte*; previniéndose, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyo llamamiento se hace á virtud de providencia dictada en veinte del corriente en el expediente que se sigue á instancia del Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en representación de los señores Síndicos de la quiebra de Don Trifón María Azpitarte sobre que se declare pertenecen á este señor las dos acciones referidas y se inscriban á su nombre en el Registro de la Propiedad.

Dado en Córdoba á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Suárez Varela.—El Actuario, Manuel Guillén.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.926.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez Pino, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, situado calle de las Cabezas, número 13, para ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se sigue en este mismo Juzgado por allanamiento del taller de tonelería de D. Pedro Biedma; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Octubre de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.912.

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de los individuos de policía judicial para que con la mayor actividad practiquen diligencias en averiguación de quienes sean los autores del hurto de tres traviesas de madera de pino de dos metros cincuenta centímetros de largo por diez centímetros de grueso que han sido sustraídas en el mes de Agosto último del ramal del ferrocarril de Almorchón á Bélmez, próximo á Valsequillo, y caso de ser habidos, se pondrán á mi disposición con las dichas traviesas, si no justifican su legítima adquisición. Pues así lo he mandado en la causa que me hallo instruyendo por indicado hurto.

Dado en Fuente Obejuna á 13 de Octubre de 1887.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez Damián.

Núm. 1.910.

(1). José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta Oficial de Madrid*, se cita y emplaza á D. José Martínez Echevute, vecino de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se instruye en el mismo por incendio ocurrido el día 4 de Agosto último en el sitio denominado Sierra Palacios y Cerro Mochuelos, propiedad de dicho Sr. Martínez Echevute y otro; apercibidos, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 14 de Octubre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

Núm. 1.911.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta Oficial de Madrid*, se cita, llama y emplaza á un sujeto que se cree llamarse Fernando Torres Luengo, cuyas señas á continuación se expresarán, de ignorado paradero, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle inquisitiva en el sumario que se le instruye por hurto de una cartera de bolsillo que contenía billetes del Banco de España y otros valores de la propiedad de don Rafael Cressini García Fajardo, vecino de Jerez de la Frontera; apercibido, que de no comparecer, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Asimismo encargo á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea trasladado á

las cárceles nacionales y á disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á 10 de Octubre de 1887.—José Mosquera Montes.—Ante mí, Andrés Angel.

Señas del procesado.—Edad de 28 años, estatura elevada, grueso, moreno, y con la voz llena.

Bujalance.

Núm. 1.927.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de cinco días, á los sujetos desconocidos que en la noche del ocho del actual entraron en el corral de la casa que habita Antonio Cid Quero, de estos vecinos, sita en la calle del Huerto, á fin de que dentro de expresado término comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en el exConvento de San Francisco, á prestar la oportuna declaración en referida sausa y responder á los cargos que le resultan en ella; apercibidos, que sino lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 14 de Setiembre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Núm. 1.928.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de seis días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, á dos sujetos desconocidos, cuyas señas personales y de vestir no constan, que en la noche del 30 ó 31 de Agosto último estuviesen pastando unas caballerías en los olivares situados en el pago de la Aleubilla, término de Morente, próximo á un melonar, propio de Juan Ibáñez Hornero, de estos vecinos, á fin de que dentro de expresado término comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en el exConvento de San Francisco, á prestar cierta declaración que con respecto á ellos tengo acordado en causa que instruyo por hurto de melones.

Dado en Bujalance á 14 de Octubre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Montalbán.

Núm. 1.933.

EDICTO

D. José Lastra y Villalba, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proveer según el Reglamento de 10 de Abril de 1871 las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, que se hallan vacantes, se hace público para que los que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes acompañadas de las correspondientes certificaciones, en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Montalbán 10 de Octubre de 1887.—José Lastra Villalba.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PEDRO ABAD

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	494,99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.456,15
Cargo.....	9.951,14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6.867,92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.083,22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	592,00	296,00	888,00
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	95,00	41,25	136,25
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.014,17	"	1.014,17
9 Resultas.....	583,34	"	583,34
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	10.183,81	9.118,90	19.302,71
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	12.468,32	9.456,15	21.924,47
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.846,79	1.785,59	6.632,38
2 Policía de seguridad.	7,00	1,00	8,00
3 Policía urbana y rural.....	208,92	72,08	281,00
4 Instrucción pública.	"	3.715,00	3.715,00
5 Beneficencia.....	7,00	9,50	16,50
6 Obras públicas.....	238,90	885,60	1.124,50
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	6.006,28	250,23	6.256,51
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	110,80	148,92	259,72
12 Ampliación.....	131,58	"	131,58
13 Resultas.....	416,06	"	416,06
DATA.....	11.973,33	6.867,92	18.841,25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedro Abad á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Francisco Torrero.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Pedro Abad á 30 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco de Porras Pérez.—El Secretario, Melchor de Castro.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PEDROCHE

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	262,26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.214,97
Cargo.....	6.477,23
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6.284,14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	193,09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	7.152,22	1.600,00	8.752,22
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	253,00	253,00
5 Instrucción pública..	"	36,97	36,97
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.391,84	"	1.391,84
9 Resultas.....	754,75	3.075,00	3.829,75
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	2.250,00	1.250,00	3.500,00
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	11.548,81	6.214,97	17.763,78
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.683,67	2.206,43	5.890,10
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	293,50	375,00	668,50
4 Instrucción pública.	2.531,25	40,00	2.571,25
5 Beneficencia.....	31,00	126,33	157,33
6 Obras públicas.....	118,25	155,00	273,25
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	606,20	"	606,20
9 Cargas.....	1.844,20	306,38	2.150,58
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	1.423,73	"	1.423,73
13 Resultas.....	754,75	3.075,00	3.829,75
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	11.286,55	6.284,14	17.570,69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Manuel Cano.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Pedroche á 30 de Junio de 1887.—El Contador, Modesto Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Gallardo Ramírez.—El Secretario interino, Juan Bautista Jiménez.